

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. 7 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2021-00576 de SANDRA CATALINA PIEDRAHITA VALDERRAMA, en contra de LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, informando que estas a través de su apoderado presentaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Observado el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito presentado por el apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP pronunciándose a cerca de la demanda, se evidencia que tal escrito fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, el escrito de contestación de demanda presentado por LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

presenta falencias frente a los requisitos formales que debe contener tal escrito, los cuales se relacionan a continuación.

1. Deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones de la demanda, indicando si se allana o las rechaza, y exponiendo brevemente su razón, conforme lo exige el numeral 2 del artículo 31 del C.P.L. y SS.

Por lo anterior se inadmitirá la contestación de la demanda presentada por LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, y se concederá el término de CINCO 5 DÍAS, para que se subsane las falencias, en los términos del párrafo 3° del artículo 31 del CPL y SS.

Por lo anterior, el Juzgado

## **RESUELVE**

**PRIMERO. – TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP.**

**SEGUNDO. – INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por **LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, para que se subsanen las falencias señaladas, en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

**TERCERO. - TÉNGASE** a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S., como apoderada especial de LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, en los términos y para los efectos del poder conferido, mandato que se ejerce a través del abogado YAIR ALFONSO MOZO PACHECO, identificado con la C.C. No.

1.079.913.966 y T.P. No. 230.717, quien se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la entidad apoderada.

**CUARTO. – RECONÓZCASE Y TÉNGASE** a JOHN EDISON VALDÉS PRADA, identificado con la C.C. No. 80.901.973 y T.P. No. 238.220 del C.S. de la J., como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO  
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:  
Edgar Yesid Galindo Caballero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528f1436e6fc1042e57e27fedf00f7c49bbda4db6987c0601a91a1f209d2237b**

Documento generado en 26/01/2023 08:56:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**